

61 Respondo lo 2. que el señor tiene derecho à todas las obras, que en justicia, y razon debe hazer el esclavo en servicio suyo, conforme à su condicion, y fuerças; como consta, ex §. *Item nobis ad quæritur. Instit. per quas personas nobis acquiritur*, y de otros.

62 Tiene tambien derecho sobre todos sus frutos, *id est*, sobre los hijos de las esclavas, y sobre todos los provechos, y emolumentos que del esclavo pueden venirle; de tal manera, que qualquiera cosa, que adquiere por donacion, testamento, ò por qualquiera otra razon, no la adquiere para si, sino para su señor, à lo menos en el fuero externo. Acerca de lo qual se vea Machado, *ubi supra*, doc. 1. n. 2. y doc. 5. por rodo el, donde pone algunas limitaciones à la dicha conclusion. *Vide ibi*.

63 Respondo lo 3. que la misma potestad que tiene el señor en el esclavo, cautivado en la guerra, esta misma tiene en el nacido en casa: y en el que se hizo esclavo vendiendose: y en el que lo es por pena de algun delito: y sobre el hijo que vendió el padre, quando el Derecho se lo permite. Acerca de lo qual se vea dicho Machado, doc. 1. num. 3.

Preguntarás lo 12. Si se sea licito al esclavo entrar en Religio sin licencia de su señor?

64 Respondo negativamente. Es conclusion cierta. Y se prueba; lo vno, porque asi consta, ex cap. *Si servus sancti*. & cap. *Generales* 48. dist. cap. *Si quis servum* 17. quest. 4. & cap. *Si quis incognitus* 17. quest. 2. Y lo otro; porque como el tal no es *servus*, haria injuria à su dueño en entrar en Religio sin su licencia. *Imò*, si de hecho le admitiesen en alguna Religio, y profesase, tiene accion el señor contra el Convento para que se le buelva, si le pidiere dentro de tres años, como consta de los textos citados; el qual trienio se debe comenzar à contar, no desde el dia que tomó el habito de Novicio, sino desde que el señor tuvo noticia dello: como lo tiene, con vna Glosa, S. Antonino, Rosela, y Sylvestre, Sanchez, in *Decalogum*, tom. 2. lib. 5. cap. 4. num. 46. contra Hugo, y Azor. Y lo mismo consta de vna ley del Reyno, que es la ley 6. tit. 7. partit. 1.

65 *Imò*, la profesion que hiziese el esclavo dentro de los tres años, que concede el Derecho al señor para que pueda revocarle, sería irrita, y de ningun valor, al modo de la profesion que hiziese vno de los casados sin licencia del otro confor: como bien dicho Sanchez, con Paludano, Azor, y San Antonino, contra otros, num. 49. Vease dicho Autor, à num. 42. ad 50.

Preguntarás lo 13. Si el esclavo podrá ser promovido à las Ordenes sin sabiduria de su señor, ò contra su voluntad?

66 Respondo negativamente: lo vno, porque el tal es irregular durante la esclavitud; como consta, ex *tor. cit. de serv. non Ordinand.* tota dist. 24. cap. 1. de *filij Presbyt.* y esto por la indecencia que trae consigo, que sea Ministro de las cosas Divinas, el que está sugeto à la servidumbre, y voluntad age-

na: y lo otro, porque de à se le figuiera daño al señor, *ut ex se patet*: luego no puede hazerle, ni en razon, ni en derecho.

67 Pero qué es lo que se deba dezir, si de hecho se ordenase? Vease Sylvestre, *verb. Servitus*, quest. 6. y Machado, tom. 1. lib. 3. part. 1. tract. 4. doc. 7. por todo el.

Preguntarás lo 14. Si el señor pueda impedir à su esclavo el que se case? Vel quod idem est, si se será licito al esclavo el casarse sin licencia, ò contra la voluntad de su señor?

68 Respondo: que el esclavo puede licitamente casarse contra la voluntad de su señor. Así lo tiene Santo Tomás, à quien siguen todos los Theologos, segun Sanchez, de *Matrim.* lib. 6. disp. 2. 1. num. 3. y consta ex cap. 1. de *coningio servor.* Y la razon es; porque el derecho de los señores no se estiende à impedir à los siervos el matrimonio; pues este se ha concedido el Derecho Natural, y Divino para la propagacion de la humana naturaleza, y en remedio contra la concupiscencia; el qual Derecho Natural, ni le ha quitado, ni le pudo quitar el derecho de las gentes, que es quien induxo la servidumbre: Ergo, &c. Vease defendida dicha razon, y otras confirmaciones de lo dicho, en dicho Sanchez. Y vease Azor, tom. 2. lib. 2. cap. 38. *Questio* 5. Y vease en el dicho la quest. 6. donde disputa, si el esclavo, despues de contrahido el matrimonio, deba antes hazer lo que el amo le manda, ò pagar el debito à la muger, quando incompatiblemente concurriesen *simul* ambas obligaciones. Y mas difusamente en dicho Sanchez, à num. 1. *Vide illum*.

Preguntarás lo 15. Si pueda licitamente el señor vender el esclavo casado al Mercader, que sabe le ha de llevar à Provincias remotas?

69 Respondo lo 1. que el señor puede licitamente vender para las Indias, y otras remotas partes à su esclavo, que está casado con muger libre, aunque el calamiento se aya hecho con su voluntad. Esta conclusion es de Hostiense, Juan Andreas, Ant. Abad, Ancharrano, Alexandro de Nevo, Preposito, y Tabiena, apud Sanchez, de *Matrim.* lib. 7. disp. 2. 2. num. 5. à los quales sigue el mesmo, num. 7. Y la razon es, porque en tal caso no se impide el uso del matrimonio, pues la muger libre puede seguir à su marido; y si no quisiere seguirle, imputese à si la culpa, y no al señor, que no les impide dicho uso, sino solo usa de su derecho. Veanse otras razones en dicho Sanchez.

70 Y lo mismo afirma dicho Sanchez, num. 8. y lo deben tener todos los DD. citados, quando la muger es la esclava, y el marido libre, porque ay la misma razon, *ut ex se patet*; pues tambien el marido libre puede seguir à su muger, si quiere; y por siguiente, tampoco impide el amo con la venta de la esclava, que está casada con marido libre, el uso del matrimonio.

71 Respondo lo 2. que si el señor constintió que su esclavo, ò esclava le casasse con otro, que tambien lo era, ò con libre, que no podia conmoda-

men-

mente seguirle, en tal caso no podrá licitamente venderle: como lo tiene dicho Sanchez, con los mesmos DD. num. 9. Y la razón es: porq̄ cedió su derecho viniendo en dicho matrimonio, de venderle para otras tierras; pues quien concede lo principal, concede por consiguiente lo accesorio; ex *Regula Accessorium* 42. de *regul. iur.* lib. 6. cap. *Prudentiam*, de *officio delegat. leg.* *Etiam*, C. de *inve dotium*, y de otros Derechos.

72 Limita empero lo dicho, dicho Sanchez, con Palacios, num. 10. salvo si el esclavo fuere de tan malas costumbres, que el señor no pudiese dexar de venderle, que en tal caso, sino huviese quien le comprasse allí, ò en los lugares comarcanos, podría venderle, aunque fuese para remotas Provincias. Y la razón es; porque el consentimiento del señor, y el derecho del esclavo, no se ha de estender à aquel caso, en que los delitos del tal esclavo, ò la necesidad del señor le precisassen à venderlo fuera del lugar en que está el otro confor: pues en tal caso esto se debe atribuir mas à la culpa del siervo, que à la del señor.

73 Y se confirma: porque así como el Juez pudiera, en pena de sus delitos, echarle à galeras, no obstante el derecho del matrimonio; así tambien podrá el señor en su modo, ya que no de aquella pena judicial, vna de otra domestica, y permitida à los señores; qual es, embiarle à vender à otra parte. Vease otros fundamentos en dicho Sanchez.

74 Respondo lo 3. que si el señor vendiese al esclavo, que está casado con otra esclava, para partes remotas, sin causa justa para esto: porque (supongamos) pudiera hallar el justo precio en el mismo lugar, no solo pecaria en ello, sino que sería mortal en tal pecado. Así lo tiene dicho Sanchez, con la comun, contra otros muchos, num. 11. Y la razón es: porque impedir sin causa el uso del matrimonio, es ilícito, como todos confiesan; *sed sic est*, que es en materia gravissima; luego no ay por donde debamos dezir, que esto sea solo pecado venial: Ergo, &c.

75 Peto *verum*, el tal pecado sea contra justicia, y como deba, y pueda reparar el daño dicho señor? Vease dicho Sanchez, num. 12. 13. y 14. Y veanse otras muchas cosas del intento en toda la dicha *disp.* 22. Y *verum*, sea licito vender al esclavo, que trata de casarse? Vease el mesmo Sanchez, *disp.* 21. num. 8. 9. y 10.

Preguntarás lo 16. Si el señor, que induce à pecar al esclavo, ò le compele à ello, deba restituír alguna cosa?

76 Respondo: que en tal caso le es licito al esclavo implorar el oficio del Obispo, y ponerle demanda en joyzio à su señor para que le dé libertad: porque en la ley *Si lenones*, C. de *Episcopali audientia*, se determina, que si el señor compeliere à pecar à sus esclavas, le sea licito al Obispo el librarlas de la esclavitud, y darlas libertad, en pena del delito de su señor. Y en

Tom. 1.

la ley 1. §. *Quod autem*, ff. de *officio Praefecti urbis*, se dice lo que se sigue: *Si domini servor servitia, si duritia, si fame premant, si in obsecrationem eos compulerint, vel compellant, apud Praefectum urbis exponant.* Hasta aqui dicha ley. Y lo mismo consta de la ley *Final*; C. de *spectaculis*, lib. 10. Y lo tiene, con otros muchos, Sanchez, tom. 1. *consil.* lib. 1. cap. 1. *dub.* 9. num. 1. y 2. *Vide illum*: ergo, &c.

77 Añado: que sino se admitiesse dicha querrela del esclavo contra el señor en joyzio, que en tal caso le será licito por Derecho Natural à dicho esclavo, el huírse de su señor, para librarle del pecado: porque mas se debe obedecer à Dios, que al hombre, que manda cosas malas: y mas se debe guardar el Derecho Natural, que el nefario imperio del hombre: ergo, &c.

Preguntarás lo 17. En qué casos puede ser compelido el señor à que venda su esclavo?

78 Respondo lo 1. que siempre que el señor tratase con demasiada crueldad à su esclavo, ò le negare inhumanamente los alimentos necesarios, podrá el Juez obligarle à que le venda con justas, y honestas condiciones; como consta, ex §. *Sed maior*. *Instit. de his qui sunt sui*, vel *alieni iuris*. Y la razón que allí dá es, porque es conveniente à la Republica, que ninguno vea mal de su cosa; y de otras leyes, que se citarán en el §. 2. *sub §. Etiam* 2. quando tratemos de los esclavos. *Questio* 2. *Resp.* 4.

79 Respondo lo 2. que si el esclavo, temiendo el castigo de su señor, se acogiese à la Iglesia, no puede el señor sacarle de ella por fuerza, ni el Juez Eclesiastico debe permitirlo, sin obligarle primero à que jure q̄ no le hará mal, como consta, ex cap. *inter alia*, §. *Si servus de immunit. Eccl.*, cap. *Nullus*, & cap. *Si quis contumax* 14. quest. 4. & ex leg. *Praesenti*. §. *Fin. C. de his qui ad Ecclesiam confugerunt*.

80 Lo qual se debe entender, quando el delito es leve: porque si fuese grave, no basta por seguridad el juramento del señor, sino que debe dar otra mayor: y sino la diere, puede obligarle el Juez Eclesiastico à que le venda; como con Suarez, Palao, Gutierrez, Garmon, y la comun de DD. lo tiene Machado, tom. 2. lib. 6. part. 7. *tr.* 12. doc. 1. num. 2.

81 En qué casos empero quede obligado el señor, criminal, ò civilmente, por los delitos, ò contratos del esclavo? Pue de verle en dicho Machado, doc. 12. y 13. por todos ellos. *Vide ibi*. Y vease Azor, tom. 2. lib. 2. cap. 28. *Questio* 12. y 13. Y veanse en este otras dificultades, tocantes à los esclavos, por todo el dicho capitulo.

§. II.

De la obligacion de los criados, y subditos para con sus señores, y superiores.

Preguntarás lo 1. Si los criados, y subditos deban amar, reuenerciar, y obedecer à sus amos, y superiores?

Pp 4

82 Resol